



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003-2020-00064-00.
Montería, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024).**

Al despacho de la señora juez, informándole que el expediente regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería Sala Civil Familia Laboral, donde se encontraba en apelación de auto calendado 08 de junio de 2023 y mediante proveído calendado 18 de diciembre de 2023, modificó la decisión.

Así mismo, le informo del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, referente a la ejecución de la sentencia. **-PROVEA-**.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, VEINTICUATRO (24) de ENERO de 2024

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2020-00064-00
Demandante	CARLOS AURELIO MORA LANZZIANO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda.

Visto el anterior informe secretarial y siendo ello así, se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Así mismo, la gestora judicial del demandante pide la correspondiente ejecución de la sentencia que incorpora medidas cautelares, las que previo a su trámite deben ser ratificadas bajo juramento en armonía con el artículo 101 del CPT y de la SS, para lo cual se remitirá el formato respectivo y surtido el mismo deberá informar al Despacho que procedió de conformidad.

Por lo dicho en precedencia, el Juzgado,



ORDENA

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes del ejecutado, contenida en la correspondiente solicitud cautelar, a través del diligenciamiento del formato contenido en el siguiente link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi8wW9eXe-sJFg5Gc1gYe3-BUOENWMUIVVkVMVTdLN0RUWU1RRVkyMzIEQi4u>

TERCERO: Una vez surtido el juramento de que trata el ordinal anterior, el ratificado deberá informar al Despacho que procedió de conformidad a fin de continuar con el trámite de rigor.

CUARTO: Hecho lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir si se libra o no mandamiento de pago y la solicitud de medidas cautelares.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b78662751b60a3d55e05dab747051058214f40b7e060efd8f9759800454203f**

Documento generado en 24/01/2024 02:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>